



90

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00426
Demandante: DIVA LUCY VELÁSQUEZ
**Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG- Y FIDUPREVISORA S.A.**

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 22 de julio de 2020 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



93

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00194
Demandante: MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 15 de julio de 2020 a las 12:00 p.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00124
Demandante: CESAR AUGUSTO BERMÚDEZ RUÍZ
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL-.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 15 de julio de 2020 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPCM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



48

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00300
Demandante: BERTILDA PALENCIA MORALES
**Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG- Y LA FIDUPREVISORA S.A.**

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 15 de julio de 2020 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPGM

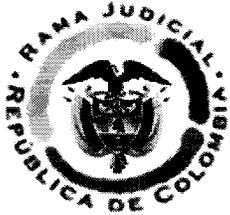
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with a signature over it. The stamp contains the text "JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO" and "CIRCUITO DE BOGOTÁ". The signature is in cursive and appears to be "Andrés Sánchez".

Secretario



62

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00168
Demandante: EDELMIRA MARTÍNEZ GARZÓN
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG- Y LA FIDUPREVISORA S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 15 de julio de 2020 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



74

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00345
Demandante: LUZ MARINA JARA CASTIBLANCO
**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG-**

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 22 de julio de 2020 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00451

Demandante: PABLO GERMÁN ROBAYO CASTILLO

Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG.

Encontrándose el Despacho para sentencia, el apoderado de la parte actora mediante memorial, solicita el desistimiento de la demanda, razón por la cual es pertinente dar el respectivo trámite a la misma.

En consecuencia,

Se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) del desistimiento presentado por el demandante, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

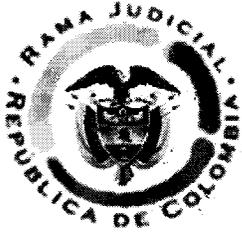
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with a handwritten signature over it. The stamp contains the text "SECRETARÍA" and "JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO".

Secretario



32

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00044

Demandante: STELLA DEL PILAR RUBIO RUBIO-

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL-**

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora STELLA DEL PILAR RUBIO RUBIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL-, al respecto efectúa las siguientes,

1.- Mediante auto del 27 de febrero de 2020 (fol. 29), el Despacho, inadmitió la demanda teniendo en cuenta que en la demanda no se efectuó una estimación razonada de la cuantía siguiendo los lineamientos del inciso quinto del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, el apoderado de la parte actora pretende la nulidad y restablecimiento del derecho del acto administrativo No. S-2019-055078 del 09 de octubre de 2019, sin embargo, dicho acto administrativo no corresponde a la petición con radicado No. 034408 del 01 de abril de 2019 visible a folios 16 a 20.

2.- Trascurrido el término concedido en la providencia del 27 de febrero de 2020, sin que se hubiese hecho manifestación alguna en relación con las observaciones efectuadas en la misma, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*
(Negrilla del Despacho).

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

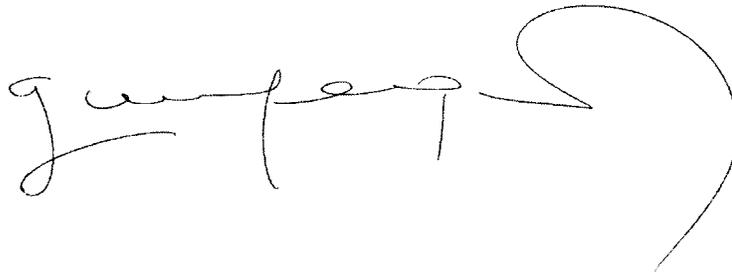
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por la señora STELLA DEL PILAR RUBIO RUBIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL-.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;"><u>No.-0009</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02/07/2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretario</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00147

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario





91

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00185
Demandante: FABIAN PERDOMO ROJAS-.
**Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL, FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-.**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial visible a folio 36, solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el Despacho en providencia del 05 de marzo de 2020, corrió traslado a la parte demandada conforme al artículo 316 del C.G.P, sin que se pronunciara al respecto, por lo anterior:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita y que en el presente proceso, no se ha proferido sentencia que le ponga fin, el Despacho considera que es procedente admitir el desistimiento de la demanda de la referencia.

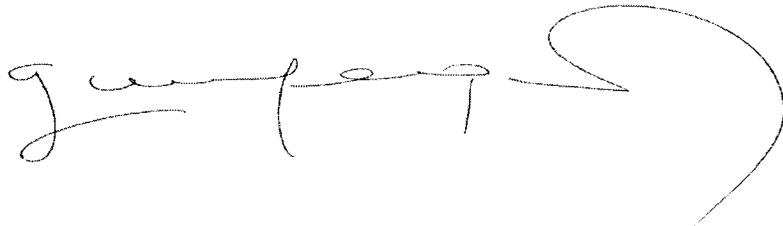
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el desistimiento de demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPCM

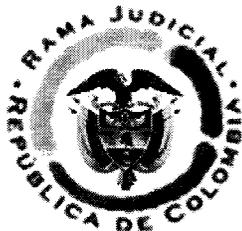
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



245

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00245
**Demandante: MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ-.
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL, FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-.**

La apoderada de la parte actora, mediante memorial visible a folio 140, solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el Despacho en providencia del 05 de marzo de 2020, corrió traslado a la parte demandada conforme al artículo 316 del C.G.P, sin que se pronunciara al respecto, por lo anterior:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita y que en el presente proceso, no se ha proferido sentencia que le ponga fin, el Despacho considera que es procedente admitir el desistimiento de la demanda de la referencia.

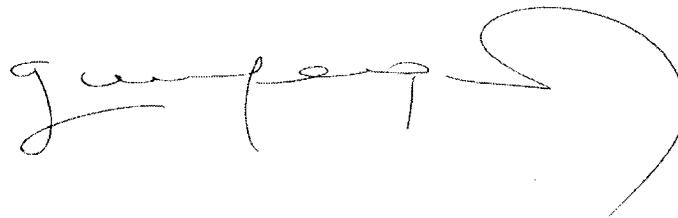
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el desistimiento de demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPCM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018 – 00112

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se requiere a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico de la señora CLAUDIA MARCELA VELANDIA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.817.507, con el fin de contactarla y continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPCM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.

Secretario





18

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00205
Demandante: JOSE RAFAEL BERMÚDEZ PIÑEROS
**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG- Y LA FIDUPREVISORA S.A.**

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 14 de julio de 2020 a las 11:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

PPGM

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



12

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00111
Demandante: SONIA LUCIA QUINTERO QUIROZ
**Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG- Y LA FIDUPREVISORA S.A.**

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 14 de julio de 2020 a las 11:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPGAI

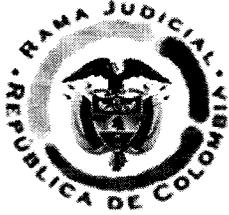
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



152

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00099
Demandante: RUBI ESPERANZA HERNÁNDEZ MORENO.
Demandada: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 14 de julio de 2020 a las 10:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

D.P.C.M.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with a signature over it. The stamp contains the text "SECRETARÍA" and "CIRCUITO DE BOGOTÁ". The signature is written in cursive over the stamp.

Secretario



128

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00234
Demandante: IRMA RUBIELA REYES SORIANO
Demandada: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día viernes 17 de julio de 2020 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPLM

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00368
Demandante: JAIME MARIN JIMÉNEZ
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Virtual** de Alegaciones y Juzgamiento: el día martes 21 de julio de 2020 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with a signature over it. The stamp contains the text "SECRETARÍA" and "CIRCUITO DE BOGOTÁ". The signature is in cursive and appears to be "Andrés Sánchez".

Secretario



338

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00230
Demandante: HEYDA PATRICIA PASCUAS LEGUIZAMO
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP-.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 14 de julio de 2020 a las 09:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPCM

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with a signature over it. The stamp contains the text "SECRETARÍA" and "JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO".

Secretario



46

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00127
Demandante: JAIRO BANDERA PÉREZ.
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG- Y LA FIDUPREVISORA S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día viernes 17 de julio de 2020 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPCM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



58

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00294
Demandante: BLANCA CECILIA LANCHEROS SANTAMARIA
**Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG- Y LA FIDUPREVISORA S.A.**

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día viernes 17 de julio de 2020 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPCM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00321
Demandante: EMMA BARACALDO ALDANA
Demandada: ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar nueva fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día viernes 17 de julio de 2020 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

DPGA

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo: 2016-00045

Demandante: ELBA TERESA ATUESTA DE CHAVARRO

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP-.**

Mediante memorial aportado electrónicamente por la parte ejecutante, informa lo siguiente:

1.- Que a pesar de existir dos actos administrativos, la Resolución No. RDP 5709 del 22 de febrero de 2019, y la Resolución No. RDP 38994 del 16 de diciembre de 2019 a la fecha la parte ejecutada no ha dado cumplimiento cabalmente a la liquidación aprobada tanto en primer y segunda instancia y la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y conforme al mandamiento de pago es por la suma de \$ 52.101.849, ya que la parte ejecutada tan solo se ha limitado a expedir actos administrativos, sin cancelar realmente los dineros adeudados a mi poderdante.

2.- Solicita al despacho se sirva continuar con el proceso, reiterar a la ejecutada de cumplimiento efectivo a la liquidación del crédito aprobada, instando que ninguna de las dos resoluciones han sido formalmente y a la fecha han pasado 09 años sin que se paguen los interés moratorios adeudados.

3.- La firma encargada de la defensa con memorial posterior aportado de forma electrónica, indicó que aunque el condicionamiento de la ordenación del gasto y pago es una circunstancia que no se tenía prevista en la sentencia, este es un condicionamiento de orden legal dada la naturaleza de la entidad y no es posible para la misma omitir las directrices de carácter legal en harás de dar cumplimiento al fallo, pues la obligación actualmente ya no se encuentra en cabeza de la UGPP, en la medida en que la misma ya hizo los trámites requeridos para el pago de las sumas ordenadas, por lo que actualmente la obligación se encuentra en cabeza del ordenador del gasto, no obstante, el mismo debe respetar el derecho al turno y dar prioridad a los casos especiales.

Sobre el particular es pertinente indicar,

Que frente a lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha proferido pago, se requerirá a la entidad para que aporte con evidencia las gestiones realizadas a la fecha para proceder al pago de la Resolución No. RDP 005907 de 22 de febrero de 2019 y Resolución No. RDP 038994 de 26 de diciembre de 2019, pues no puede dilatarse el cumplimiento a la mencionada liquidación del crédito.

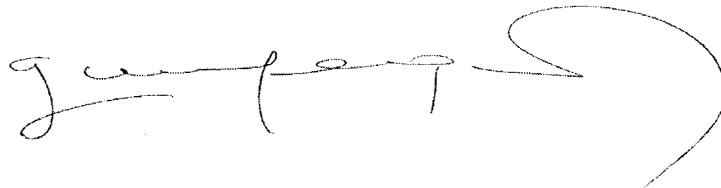
En consecuencia:

1.- Se requiere a la ejecutada para que en el **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este auto proceda a indicar con pruebas las gestiones realizadas a la fecha para proceder al pago de la Resolución No. RDP 005907 de 22 de febrero de 2019 y la Resolución No. RDP 038994 de 26 de diciembre de 2019, a la señora Elba Teresa Atuesta de Chavarro.

2.- Por Secretaria infórmese de este auto a la parte ejecutante por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.A

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;"><u>No.-0009</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02/07/2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretario</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019 – 00162

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad no dio contestación a lo requerido en el Oficio No. J11-2020-006, por lo anterior, se requiere por segunda vez, al Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, allegue la certificación de los factores salariales COTIZADOS, en el último año de servicios del señor LUIS MARLON LEYVA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.056 de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPLM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

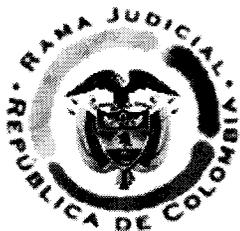
No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario





159

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00198

Una vez revisado el expediente y previo a seguir con el trámite de la demanda, se evidencia que la entidad demandante no dio contestación al oficio J11-2020-007, en consecuencia, se requiere a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, remita con destino a este proceso, certificación en la que se indique respecto a la señora **EVELVINA ACERO BAUTISTA**, identificada con la cedula No. 20.952.223, **la calidad de empleada que ostentaba en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.**

Se admite la renuncia de poder presentada por el la abogada **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, de conformidad con el memorial visible a folio 116.

Se le reconoce personería a la abogada **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, en los términos y para los fines del poder general visible a folios 130 a 137, así mismo se le reconoce personería a la abogada **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ**, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferido, visible a folio 129.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Juzgado Once Administrativo de Bogotá
2 Expediente 2019-00198

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.

A circular stamp with a handwritten signature over it. The stamp contains the text "SECRETARÍA" and "CIRCUITO DE BOGOTÁ".

Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00289
Demandante: ÁNGELA MARÍA TABORDA MUÑOZ-.
**Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL, FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-.**

La apoderada de la parte actora, mediante memorial visible a folio 144, solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el Despacho en providencia del 05 de marzo de 2020, corrió traslado a la parte demandada conforme al artículo 316 del C.G.P, sin que se pronunciara al respecto, por lo anterior:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita y que en el presente proceso, no se ha proferido sentencia que le ponga fin, el Despacho considera que es procedente admitir el desistimiento de la demanda de la referencia.

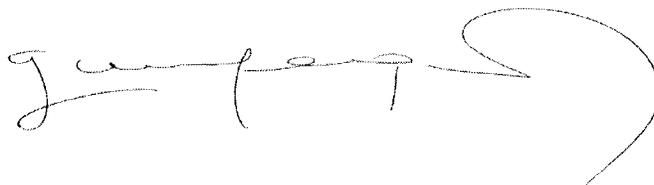
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el desistimiento de demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPCM

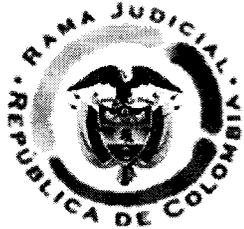
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00156

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta allegada al Oficio J11-2020-004, visible a folios 76 a 79, correspondiente a la certificación de descuentos a salud correspondiente al 12% y los extractos de pago, lo anterior, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPCM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario





Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: 20200820795661
 Fecha: 28-02-2020

Señores:
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Carrera 57 N° 43-91 P. 4
 Bogotá, Cundinamarca.

Oficio: J11-2020-0004
 Radicación: 2019-00156
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: GLORIA ANGELA LIZARAZO LIZARAZO
 Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG

Cordial saludo,

En atención a la solicitud allegada a este Fondo a través del radicado interno N°20200320290402, mediante el cual requiere:

"Allegue soportes y certificaciones de liquidación de pagos efectuados por concepto de reliquidación de pagos efectuados por concepto de liquidación pensionales a la docente Gloria Angela Lizarazo Lizarazo c.c. 40.017.066".

Al respecto, nos permitimos enviar la siguiente documentación suministrada por la Dirección de Afiliaciones y Recaudos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio:

- Extracto de pagos donde detalla los valores cancelados mes a mes al docente Gloria Angela Lizarazo Lizarazo por concepto de mesadas pensionales a la fecha actual.
- Certificación otorgada por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio donde detalla el valor de la mesada pensional pagada actualmente, descuentos en salud correspondiente al 12% y otros descuentos efectuados al docente.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto la Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Remito para su conocimiento y trámite legal pertinente.

Atentamente,

Mónica Patricia Rodríguez Salcedo

MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO
 Directora Gestión Judicial
 Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
 Proyecto: Gabriela Perilla

"Defensoría del Consumidor Financiero. Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

VERIFICAR EN LA OFICINA DE REGISTRO

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX: (57 3) 5915111 | Defuprevisora S.A. NIT 860.923.149-5
 Barranquilla (57 5) 256 2713 | Bucaramanga (57 4) 036 0346 | Subotitas 01800191015
 Cali (57 3) 344 2405 | Cartagena (57 5) 668 1765 | Itagüé (57 4) 279 6145 | www.fiduprevisora.com.co
 Manizales (57 6) 257 2315 | Medellín (57 4) 581 9930 | Montería (57 4) 2019139



211

LA VICEPRESIDENCIA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CERTIFICA

Que al docente GLORIA ANGELA LIZARAZO LIZARAZO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 40017066, se le reconoció PENSION DE JUBILACION según resolución 7150 de Octubre 27 de 2014, con efectos fiscales desde Febrero 27 de 2014, de la cual se verifica la siguiente información:

MESADA ACTUAL: \$1,575.331.00

DESCUENTO SALUD 12% LEYES 91/89 812/03, 1122/07, 1250/08 \$189,040.00

Documento	Nombre	Beneficiarios (%)	Representante
-----------	--------	-------------------	---------------

Otros Descuentos:

Soporte	Descripción	Valor ó %	Fecha de Soporte
590RI40004050	BANCO POPULAR	\$431,663	2020-02-14
339142	CODEMA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO	\$136,254	2019-08-05

La Administración de estos recursos corresponde a FIDUPREVISORA S.A. según contrato de Fiducia con el Ministerio de Educación Nacional No. 0083 de Junio 21 de 1990.

Dada a solicitud de Interesado en Santafé de Bogotá en Febrero 28 de 2020

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado puede consultar ingresando a la página web o telefónicamente al número nacional 018000 919015 (Bogotá 594 0194) citando el siguiente número: 38242.

Esta certificación no requiere firma.

*Defensoría del Cliente Financiero SERNA CIRCUITORES Y ASOCIADOS. Calle 124 No. 2E-44 oficina 303 de la ciudad de Bogotá D.C. TEL: 6376227 6377496-629-351 Fax: 7158717 Correo electrónico: defensoria@serna.gov.co Atendidos: del 8:30 AM a 5:30 PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Cliente Financiero, comentarios de forma telefónica o de persona directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestros agencios. Las funciones del Defensor del Cliente. Dar trámite a las quejas contra los indicadores señalados en forma repetida y general. Ser vehículo de las comunicaciones (intermediación) al interior, usted puede no formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del cliente en cualquiera agencia, sucursal o oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, así como tener la posibilidad de tenerse al defensor con el acuerdo que este formule recomendaciones y/o quejas en aquellos aspectos que por algún motivo, las buenas relaciones entre la institución y sus clientes. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, se supone que al mismo contenido como mínimo los siguientes datos de la queja: 1. Nombre 2. Identificación 3. Dirección 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

FIDUPREVISORA S.A

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 1991-01-01 HASTA 2019-12-30

PENSIONADO PAGOS POR No. RESOLUCION	COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	CEDULA			NETO
						DEPARTAMENTO	SANTAFE BGTA.	40,017,066	
GLORIA ANGELA LIZARAZO LIZARAZO						OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESECUENTO	
PENSION DE JUBILACION						FECHA RESOLUCION	2014-10-27		
7150									
201412310086711		2014-12-31	12,234,369	0	1,207,339	0	1,613,005	0	11,828,703
201501310087050		2015-01-31	0	0	1,207,339	0	144,881	0	1,062,458
201502280087452		2015-02-28	0	0	1,251,528	44,189	155,486	0	1,140,231
201503310087766		2015-03-31	0	0	1,251,528	0	150,183	0	1,101,345
201504300088076		2015-04-30	0	0	1,251,528	0	150,183	0	1,101,345
201505310088029		2015-05-31	0	0	1,251,528	0	150,183	0	1,101,345
201506300088440		2015-06-30	0	0	1,251,528	0	150,183	549,562	551,783
201507310088879		2015-07-31	0	0	1,251,528	0	150,183	549,562	551,783
201508310089160		2015-08-31	0	0	1,251,528	0	150,183	549,562	551,783
201509300089254		2015-09-30	0	0	1,251,528	0	150,183	549,562	551,783
201510310089385		2015-10-31	0	0	1,251,528	0	150,183	549,562	551,783
201511300089606		2015-11-30	0	1,251,528	1,251,528	0	300,366	549,562	1,653,128
201512310089888		2015-12-31	0	0	1,251,528	0	150,183	549,562	551,783
201601310090664		2016-01-31	0	0	1,251,528	0	150,183	549,562	551,783
201602290091052		2016-02-29	0	0	1,336,256	84,728	170,518	549,562	700,904
201603310091280		2016-03-31	0	0	1,336,256	0	160,351	549,562	626,343
201604300091725		2016-04-30	0	0	1,336,256	0	160,351	549,562	626,343
201605310092169		2016-05-31	0	0	1,336,256	0	160,351	549,562	626,343
201606300092381		2016-06-30	0	0	1,336,256	0	160,351	549,562	626,343
201607310092799		2016-07-31	0	0	1,336,256	0	160,351	549,562	626,343
201608310092784		2016-08-31	0	0	1,336,256	0	160,351	549,562	626,343
201609300093485		2016-09-30	0	0	1,336,256	0	160,351	549,562	626,343
201610310093990		2016-10-31	0	0	1,336,256	0	160,351	549,562	626,343
201611300094383		2016-11-30	0	1,336,256	1,336,256	0	320,702	549,562	1,802,248
201612310094679		2016-12-31	0	0	1,336,256	0	160,351	549,562	626,343
201701310094928		2017-01-31	0	0	1,336,256	0	160,351	549,562	626,343
201702280095311		2017-02-28	0	0	1,413,091	76,835	178,791	549,562	761,573
201703310095586		2017-03-31	0	0	1,413,091	0	169,571	549,562	693,958
201704300095992		2017-04-30	0	0	1,413,091	0	169,571	549,562	693,958

151
348

FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 1991-01-01 HASTA 2019-12-30

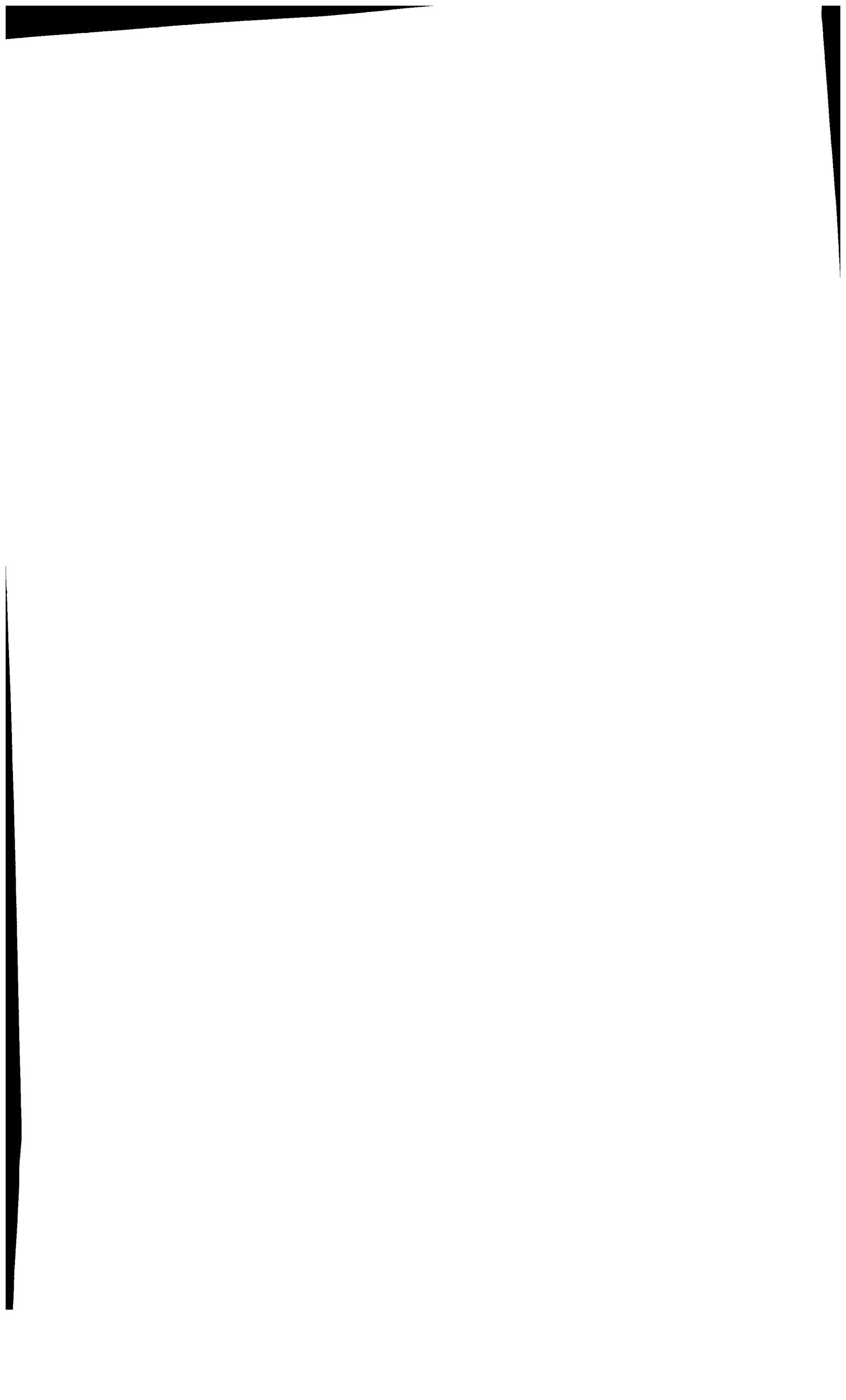
FENSIONADO PAGOS POR No.RESOLUCION COMPROBANTE	GLORJA ANGELA LIZARAZO LIZARAZO PENSION DE JUBILACION 7150	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	CEDULA 40,017,066			NETO
						DEPARTAMENTO FECHA RESOLUCIO	SERVICIO MEDICO	DESCUENTO	
201705310096442		2017-05-31	0	0	1,413,091	0	169,571	549,562	693,958
201706300133242		2017-06-30	0	0	1,413,091	0	169,571	549,562	693,958
201707310133643		2017-07-31	0	0	1,413,091	0	169,571	549,562	693,958
201708310133666		2017-08-31	0	0	1,413,091	0	169,571	549,562	693,958
201709300134255		2017-09-30	0	0	1,413,091	0	169,571	549,562	693,958
201710310134555		2017-10-31	0	0	1,413,091	0	169,571	549,562	693,958
201711300134640		2017-11-30	0	1,413,091	1,413,091	0	339,142	549,562	1,937,478
201712310135068		2017-12-31	0	0	1,413,091	0	169,571	549,562	693,958
201801310135734		2018-01-31	0	0	1,413,091	0	169,571	549,562	693,958
201802280136249		2018-02-28	0	0	1,470,886	57,795	183,442	549,562	795,677
201803310136608		2018-03-31	0	0	1,470,886	0	176,506	549,562	744,818
201804300136636		2018-04-30	0	0	1,470,886	0	176,506	549,562	744,818
201805310137625		2018-05-31	0	0	1,470,886	0	176,506	549,562	744,818
201806300138447		2018-06-30	0	0	1,470,886	0	176,506	549,562	744,818
201807310139167		2018-07-31	0	0	1,470,886	0	176,506	549,562	744,818
201808310139209		2018-08-31	0	0	1,470,886	0	176,506	549,562	744,818
201809300139977		2018-09-30	0	0	1,470,886	0	176,506	549,562	744,818
201810310140683		2018-10-31	0	0	1,470,886	0	176,506	549,562	744,818
201811300140785		2018-11-30	0	1,470,886	1,470,886	0	353,012	500,811	2,087,949
201812310141880		2018-12-31	0	0	1,470,886	0	176,506	500,811	793,569
201901310142037		2019-01-31	0	0	1,470,886	0	176,506	500,811	793,569
201902280142281		2019-02-28	0	0	1,470,886	46,774	187,732	500,811	875,891
201903310142790		2019-03-31	0	0	1,517,660	0	182,119	500,811	834,730
201904300143385		2019-04-30	0	0	1,517,660	0	182,119	500,811	834,730
201905310143822		2019-05-31	0	0	1,517,660	0	182,119	500,811	834,730
201906300144325		2019-06-30	0	0	1,517,660	0	182,119	500,811	834,730
201907310144819		2019-07-31	0	0	1,517,660	0	182,119	500,811	834,730
201908310144785		2019-08-31	0	0	1,517,660	0	182,119	500,811	834,730
201909300145187		2019-09-30	0	0	1,517,660	0	182,119	637,065	698,476

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 1991-01-01 HASTA 2019-12-30

FEB-28-20 07:03 PM

PENSIONADO PAGOS POR No. RESOLUCION COMPROBANTE	FEC. PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	CEDULA DEPARTAMENTO FECHA RESOLUCION	SERVICIO			NETO
						OTRO DEVERGO	MEDICO	DESQUEJTO	
201910310145407	2019-10-31	0	0	1,517,660	40,017,066 SANTA FE BGTA.	0	182,119	637,065	698,476
201911300145024	2019-11-30	0	1,517,660	1,517,660	2014-10-27	0	354,228	637,065	2,034,017
Total:		12,234,369	6,989,421	83,252,410		310,321	12,334,377	29,402,596	61,049,548

82
A





**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00017

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días, de la respuesta allegada al Oficio J11-2020-034 y proferida por la Directora de Gestión Judicial, visible a folios 79 a 81, correspondiente a los extractos de pagos que detalla los valores cancelados mes a mes a la accionante, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 1991-01-01 HASTA 2019-12-30

PENSIONADO PAGOS POR No.RESOLUCION COMPROBANTE	ASTRID VELASQUEZ SANCHEZ PENSION DE JUBILACION 9373	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	CEDULA 51,615,174			NETO
						DEPARTAMENTO	SERVICIO	DESCUENTO	
						OTRO DEVENGO	MEDICO		
							3,749,393	2016-12-21	
201703310096022		2017-03-31	28,828,303	0	2,416,641	0	289,997	0	27,495,551
201704300096409		2017-04-30	0	0	2,416,641	0	289,997	0	2,126,644
201705310096860		2017-05-31	0	0	2,416,641	0	289,997	0	2,126,644
201706300097211		2017-06-30	0	0	2,416,641	0	289,997	0	2,126,644
201707310159462		2017-07-31	0	0	2,416,641	0	289,997	981,168	1,145,476
201708310159595		2017-08-31	0	0	2,416,641	0	289,997	981,168	1,145,476
201709300160399		2017-09-30	0	0	2,416,641	0	289,997	981,168	1,145,476
201710310160753		2017-10-31	0	0	2,416,641	0	289,997	0	2,126,644
201711300160829		2017-11-30	0	2,416,641	2,416,641	0	579,994	1,022,963	3,230,325
201712310161274		2017-12-31	0	0	2,416,641	0	289,997	1,022,963	1,103,681
201801310162455		2018-01-31	0	0	2,416,641	0	289,997	1,022,963	1,103,681
201802280163151		2018-02-28	0	0	2,515,482	98,841	313,719	1,022,963	1,277,641
201803310163645		2018-03-31	0	0	2,515,482	0	301,858	1,022,963	1,190,661
201804300163835		2018-04-30	0	0	2,515,482	0	301,858	1,022,963	1,190,661
201805310164933		2018-05-31	0	0	2,515,482	0	301,858	1,022,963	1,190,661
201806300166176		2018-06-30	0	0	2,515,482	0	301,858	1,022,963	1,190,661
201807310167117		2018-07-31	0	0	2,515,482	0	301,858	1,022,963	1,190,661
201808310167160		2018-08-31	0	0	2,515,482	0	301,858	0	2,213,624
201809300168165		2018-09-30	0	0	2,515,482	0	301,858	1,105,965	1,107,659
201810310169144		2018-10-31	0	0	2,515,482	0	301,858	1,105,965	1,107,659
201811300169195		2018-11-30	0	2,515,482	2,515,482	0	603,716	1,105,965	3,321,283
201812310170839		2018-12-31	0	0	2,515,482	0	301,858	1,105,965	1,107,659
201901310171057		2019-01-31	0	0	2,515,482	0	301,858	1,105,965	1,107,659
Total:			28,828,303	4,932,123	56,768,835	98,841	10,875,375	17,679,996	62,072,731

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 1991-01-01 HASTA 2019-12-30

PENSIONADO PAGOS POR No.RESOLUCION COMPROBANTE	ASTRID VELASQUEZ SANCHEZ REAJUSTE PENSIONAL 11715	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	CEDULA 51,615,174 DEPARTAMENTO SANTIAFE BGTA. FECHA RESOLUCIO 2018-11-20				NETO
						OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	DESCUENTO	OTRO	
201902280171356		2019-02-28	1,062,661	0	2,625,881	0	442,624	1,105,965	1,105,965	2,133,993
201903310172024		2019-03-31	0	0	2,625,881	0	315,106	1,105,965	1,105,965	1,204,819
201904300172869		2019-04-30	0	0	2,625,881	0	315,106	1,105,965	1,105,965	1,204,819
201905310173466		2019-05-31	0	0	2,625,881	0	315,106	1,105,965	1,105,965	1,204,819
201906300174196		2019-06-30	0	0	2,625,881	0	315,106	1,105,965	1,105,965	1,204,819
201907310174876		2019-07-31	0	0	2,625,881	0	315,106	1,105,965	1,105,965	1,204,819
201908310174812		2019-08-31	0	0	2,625,881	0	315,106	1,105,965	1,105,965	1,204,819
201909300175302		2019-09-30	0	0	2,625,881	0	315,106	1,105,965	1,105,965	1,204,819
201910310175541		2019-10-31	0	0	2,625,881	0	315,106	1,105,965	1,105,965	1,204,819
201911300175114		2019-11-30	0	2,625,881	2,625,881	0	630,212	1,105,965	1,130,784	3,436,755
Total:			1,062,661	2,625,881	26,258,810	0	3,593,684	11,084,469	11,084,469	15,269,199

89
 85



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-00141

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de 3 días de la respuesta allegada a los Oficios J11-2020-013 y J11-2020-014, visible a folios 308 a 316, correspondiente a la certificación de funciones e informe de la forma y liquidación de los pagos, lo anterior, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPCM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No.-0009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/07/2020 a las 8:00 a.m.

Secretario



319
310

Ovy us)



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
 Contenedor cta Radicado E-00003-202001028-HMC Id: 68852
 Folios: 7 Anexos: 0 Fecha: 12-febrero-2020 16:40:04
 Dependencia Remitente: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH
 Entidad Destino: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO-CALI CALLE - ADRIANA PATRICIA
 SANCHEZ CALAMBAS
 Serie: 1 SubSerie: 2



Bogotá, D.C.,

Señora
ANDREA SANABRIA ESPINOSA

Secretaria

Juzgado Once (11) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda
Carrera 57 N° 43 - 91 Piso 4
Bogotá

CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN
JUN 18 2020 PM 9 35
OFICINA DE APOYO
JUZGADO ADMINISTRATIVOS

615848

Asunto: Entrega Información

Proceso N°. 1100133350112019 00141 00
Demandante: **MARÍA CRISTINA RAMIREZ PORTELA**
Cédula de Ciudadanía: 39.563.986
Demandado: Hospital Militar Central
JUEZ: **Giovanni Humberto Legro Machado**

En mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con la Resolución N° 257 de fecha 02 de abril de 2019, debidamente posesionado en la planta de empleados públicos del Hospital Militar Central, delegado para representar a la Entidad conforme a la Resolución N° 048 de fecha 23 de enero de 2018, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito dar respuesta a su solicitud Oficio N°J 11-2020-0013 radicada bajo el R-00003-202001371-HMC IdControl: 66622 de fecha 31 de enero de 2020, en los siguientes términos:

1- Cómo se liquida y paga y con base en qué fundamento legal, el recargo por trabajo en jornada nocturna, en jornada extraordinaria o en días de descanso obligatorio para el trabajador demandante?

R/: En cuanto a la liquidación, se debe tener en cuenta la siguiente formula en cada caso:

Para recargos nocturnos
Asignación básica Mensual X 35% X N° de Horas laboradas
240

Para recargos dominicales y festivos
Asignación básica Mensual X 2 X N° de Horas laboradas
240

Para horas extras diurnas
Asignación básica Mensual X 125% X N° de Horas laboradas
240

Transversal 3 No. 49 - 02 Bogotá D.C., Colombia - Conmutador (57 1) 3 486868

www.hospitalmilitar.gov.co

Hospital Militar Central @HOSMILC

Código CA-CORE-PR-01-FT-01_V01

2
311

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
contestar Cte Radicado E-00003-202001078-HMC id: 68852
Folios 7 Anexos 0 Fecha 12 febrero 2020 16:40:04
Dependencia Remitente: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH
Entidad Destino: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI CALLE - ADRIANA PATRICIA
SANCHEZ CALAMGAS
Serie 1 SubSerie 2

Para horas extras nocturnas

Asignación básica Mensual X 175% X N° de Horas laboradas
240

Fundamento legal:

El trabajo realizado en jornada nocturna se remunera con un recargo del 35% sobre el valor de la Asignación Básica Mensual, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 que en su artículo 34 consagra que quienes trabajan por el sistema de turnos ordinaria y permanentemente en jornada nocturna; es decir, la comprendida entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente, tienen derecho a recibir un recargo del 35% sobre el valor de la asignación mensual.

La remuneración del trabajo realizado en dominical y/o festivo, se remunera según lo preceptuado por el artículo 39 del mismo Decreto, a razón del doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho por haber laborado el mes completo.

En cuanto a la jornada extraordinaria, es importante mencionar lo contemplado en los artículos 36 y 37 del Decreto 1042 de 1978, que regulan la retribución del trabajo suplementario como aquel que se presta en horas distintas de la jornada ordinaria de labor y solamente puede ser autorizado por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se delegue expresamente esta facultad. Su retribución, puede ser en dinero o en tiempo compensatorio.

La misma norma fracciona el trabajo suplementario en diurno y en nocturno, para efectos del reconocimiento, de la siguiente manera:

A. Con un recargo del 25% sobre la remuneración, cuando se trata de horas extras diurnas; es decir, las que se trabajen adicionalmente a la jornada ordinaria, comprendidas entre las 06:00 a.m. y las 06:00 p.m.

B. Con un recargo del 75% sobre la remuneración, si el trabajo adicional se efectúa de las 06:00 a.m. a las 06:00 p.m., del día siguiente.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1100 de 2019, "Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19".

(...).

De esta manera, para que proceda el pago de horas extras en el Hospital Militar Central, se tiene en cuenta la equivalencia de los cargos, código y grado, como sigue:



310
3
312



El empleado debe pertenecer al nivel técnico hasta el grado 24 o al nivel asistencial hasta el grado 32". Dentro del nivel Técnico, se encuentran contemplados los siguientes cargos:

- Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa
- Técnico de servicios

Dentro del nivel Asistencial, se encuentran contemplados los siguientes cargos:

- Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa
- Auxiliar de Servicios

Con lo anterior se determina que, el nivel y grado de la Señora María Cristina Ramírez Portela – Servidor Misional en Sanidad Militar 2- 2 12 no se encuentra contemplado dentro de los anteriores.

En cuanto al pago:

El pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos, se cancelan mes vencido. Como ejemplo de ello, los recargos pagados con la nómina del mes de febrero corresponden al mes de enero, los pagados en la nómina del mes de marzo, corresponden al mes de febrero y así sucesivamente y, en diciembre se remuneraran los de noviembre y diciembre.

2. Cómo se liquidan, pagan y compensan los días de descanso obligatorio trabajados por la demandante y con fundamento en qué norma?

R/: Los días de descanso obligatorio trabajados por la señora María Cristina Ramírez Portela, se compensan con un día de descanso compensatorio.

El fundamento legal se encuentra establecido en el Decreto N°1042 de 1978 Artículo 39, que indica que, los servidores públicos que trabajan de manera habitual y permanente en dominicales y/o festivos en razón a la naturaleza de su trabajo, tienen derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio.

3. Qué rubros integran el ingreso base de liquidación de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscalidad y cesantías:

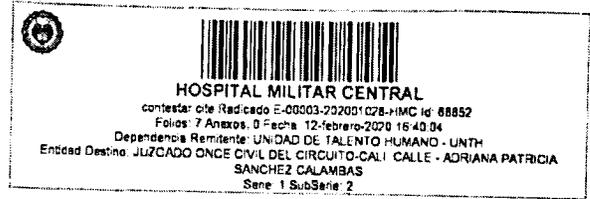
R/: Para el ingreso base de liquidación de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social:

Para los periodos de cotización 2013 a marzo de 2018 los factores salariales tenidos en cuenta para los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), fueron los siguientes:

- a) La asignación básica mensual
- b) La bonificación por servicios prestados.



4
313



A partir de abril de 2018 a la fecha, los factores salariales tenidos en cuenta de acuerdo al Decreto 1158 de 1994 para los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión son:

- La asignación básica mensual
- Los gastos de representación
- La prima técnica, cuando sea factor de salario
- Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
- La remuneración por trabajo dominical o festivo
- La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna
- La bonificación por servicios prestados

Ingreso base de liquidación, Auxilio de Cesantías

El artículo 53 del Decreto 2701 de 1988, establece los factores de salariales para Liquidación del Auxilio de Cesantías, como sigue:

- La asignación básica mensual.
- Los gastos de representación.
- Los auxilios de alimentación y transporte.
- La prima de navidad.
- La bonificación por servicios prestados.
- La prima de servicios.
- Los viáticos que reciban los empleados y trabajadores en comisión, cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.
- Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto- ley 710 de 1978.
- La prima de vacaciones.
- Las primas y bonificaciones que hubieren sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto - ley 3130 de 1988.

Ingreso base de liquidación aportes parafiscales

En cuanto a los aportes parafiscales, el artículo 17 de la Ley 21 de 1982, establece que *"Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales"*.

De esta manera, los rubros que integran los aportes parafiscales son:

- Asignación Básica Mensual
- Subsidio de Alimentación
- Bonificación por Servicios Prestados



321
S
314



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Contestar site Radicado E-00003-202001028-HMC Id: 88852
Folios: 7 Anexos. 0 Fecha: 12-febrero-2020 16:40:04
Dependencia Ramiente: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH
Entidad Destino: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO-CALI CALLE - ADRIANA PATRICIA SANCHEZ CALAMBAS
Serie: 1 SubSerie: 2

- Prima de Vacaciones
- Bonificación Especial de Recreación
- Prima de Servicios
- Prima de Navidad
- Recargos nocturnos
- Recargos Dominicales y festivos
- Horas Extras
- Incremento por antigüedad
- Prima técnica salarial
- Prima técnica no salarial
- Prima extralegal de servicios
- Prima extralegal de antigüedad
- Prima extralegal de vacaciones
- Prima extralegal de Calor

4. Para la liquidación de que derechos de origen laboral se tienen en cuenta y aplican los salarios percibidos por el demandante por concepto de recargo nocturno, tiempo extraordinario y por días de descanso obligatorio.

R: Las horas extras, los recargos nocturnos, dominicales y festivos se tienen en cuenta para liquidar la seguridad social y los aportes parafiscales.

5. Teniendo en cuenta que a partir de mayo de 2018 el Hospital empezó a pagar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de una manera distinta, por favor precise, qué factores o rubros incluye para la liquidación de dichos aportes y cuál fue la razón que implicó ese cambio:

R/: Los factores salariales tenidos en cuenta para la liquidación de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, a partir del periodo de cotización 2018-04, son:

- a) La asignación básica mensual
- b) Los gastos de representación
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna
- g) La bonificación por servicios prestados

La razón que implicó el cambio, se origina en la aplicación del Decreto 1158 de 1994.

6. Como se reconocen los días de descanso compensatorio, es decir, si su reconocimiento se hace por hora o día laborado?



La seguridad es de todos
Ministerio de Defensa



6 315

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
 Contenedor olo Reticulado E-00003-202001028-HMC Id. 68852
 Folios: 7 Anexos: 0 Fecha: 12-febrero-2020 16:40:04
 Dependencia Remitente: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH
 Entidad Destino: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO-CALI CALLE - ADRIANA PATRICIA
 SANDOZ CALAMBA
 Serie: 1 SubSerie: 2

R/: De acuerdo con la jornada Laboral asignada de la señora María Cristina Ramírez Portela, el reconocimiento del tiempo compensatorio se efectúa por jornada trabajada.

7. Por favor indique que significa cada letra o distintivo con cuales se llenan las planillas de turno de la demandante

R: Las convenciones utilizadas en las planillas de trabajo para reporte de recargos nocturnos, dominicales y festivos del personal que labora por el sistema de turnos, fueron definidos por la administración, así:

CONVENCIONES 2013 a AGOSTO DE 2016 DE ENFERMERIA.

Vacaciones		Incapacidades	
Permisos		Compensatorios	
Licencia no remunerada		Hora de lactancia	
Licencia de Maternidad		Calamidad	
Licencia Ley María		Permiso sindical	
Suspensión			

CONVENCIONES 2016 a 2019: FT-06 REPORTE UNICO RECARGOS Y HORAS EXTRAS

DESCRIPCIÓN	CONVENCIÓN
Capacitación	Cp
Comisión	Cm
Compensatorios	Co
Cumpleaños	Cu
Día Libre	L
Faltante	F
Hora de Lactancia	HL
Incapacidad	I
Licencia	L
Licencia de Materna	LM
Licencia de Paternidad	LP
Mañana y Tarde	TM
Permiso Comités	PC
Permiso por calamidad	PCa
Permiso Sindical	Ps
Posturno	Pt
Suspensión	S

Transversal 3 No. 49 - 02 Bogotá D.C., Colombia - Conmutador (57 1) 3 486868

www.hospitalmilitar.gov.co

Hospital Militar Central @HOSMILC

Código: CA-COFE-PR-01-FT-01_V01

322
7
3/6



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
 Contratar Cte Radicado E-00003-202001028-HMC Id. 88852
 Folios 7 Anexos 0 Fecha 12 febrero 2020 16:40:04
 Dependencia Remitec UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH
 Entidad Destino JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI CALLE - ADRIANA PATRICIA
 SANCHEZ CALAMBA
 Serie 1 SubSerie 2

Retiro	R
Turno Mañana	M
Turno Tarde	T
Turno Noche	N
Vacaciones	V

En los términos anteriores, se da respuesta al cuestionario.

Cordialmente,

Doctor Miguel Ángel Tovar Herrera
 Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa
 Oficina Asesora Jurídica

Doctora María Andrea Grillo Roa
 de Unidad de Seguridad y Defensa
 Unidad de Talento Humano

Doctor Jhon Jairo Correa Vela
 Abogado Contratista
 Administración de Personal

Jefe

Doctora Cilia Vivas Gómez
 Profesional de Defensa
 Área de Nómina y Prestaciones Sociales

Revisó: Augusto Cijanes
 Abogado Contratista- Seguridad Social

Revisó: Diana Yolima Landazabal
 Abogada Contratista- Prestaciones Sociales

Revisó: Augusto Cijanes
 Abogado Contratista- Seguridad Social

Revisó: Diana Yolima Landazabal
 Abogada Contratista- Prestaciones Sociales



La seguridad es de todos



308

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
 Al constar cda Radicado E 00004 20200658-HMC Id: 66763
 Folio 7 Anexo 0 Fecha: 03 febrero 2020 10:25:06
 Dependencia Remite: RADIOLOGIA
 Entidad Destino: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECCION SEGUNDA y OTROS
 Serie: 1 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Señora Secretaria
 Andrea Sanabria Espinosa
 Juzgado Once Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.
 Carrera 57 N°43-91 piso 4
 Bogotá

Radicación: 11001-33-31-011-2019-00141-00
 Naturaleza: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
 Demandante: María Cristina Ramírez Pórtela
 Cedula: 39.563.986
 Demandado: Hospital Militar Central

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 FEB 4 PM 2 24

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

238000

Con referencia al oficio N° J11-2020-0014, radicado bajo Id Control: 66620 del 31 de enero de 2020, muy respetuosamente me dirijo a usted para remitir Certificado con funciones del cargo que desarrolla y el horario asignado a la señora María Cristina Ramírez Pórtela, identificada con cédula de ciudadanía N°39.563.986 de Girardot.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28/01/2020.

Con todo respeto,


 Doctora María Andrea Grillo Roa
 Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
 Unidad de Talento Humano

Revisó: Doctora Jhon Jairo Cordero
 Abogado Mg. Área de Administración de Personas

Elaboró: Swanny Taliana Yopasa Rodriguez

Transversal 3 No. 49 - 02 Bogotá D.C., Colombia - Computador (57 1) 3 486868

www.hospitalmilitar.gov.co

Hospital Militar Central @HOSMILC

Código: CA-CORE-FR-01-FI-01_V01

Bogotá D.C., 03 Febrero de 2020

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa - Unidad de Talento Humano

CERTIFICA:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	Ramírez Pórtela María Cristina
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°39.563.986 de Girardot
FECHA DE INGRESO	1 de Diciembre 2000
LABORA ACTUALMENTE	Si
CARGO QUE DESEMPEÑA	Servidor Misional 2-2-12
MODALIDAD DE VINCULACIÓN	Empleado publico

Que, de acuerdo con el Manual de Funciones, Resolución N°664 del 12 de Agosto de 2015, las siguientes son las Funciones Esenciales Del Empleo:

1. Responder ante el INVIMA, en su calidad de director técnico o jefe de control de calidad de la planta de producción o adecuación de medicamentos.
2. Generar información respecto de los medicamentos (manufacturados, adecuados, re-empacados o re-ensados, adquiridos) y Dispositivos Médico Quirúrgicos (DMQ) e insumos de salud, a los pacientes y profesionales de la salud.
3. Ordenar la dispensación de los medicamentos, Dispositivos Médico Quirúrgicos (DMQ) e insumos de salud, gestionando su adecuado uso establecido por la normatividad vigente.
4. Realizar seguimiento de eventos e incidentes adversos, conforme los procedimientos institucionales de Fármaco vigilancia y Tecno-vigilancia.
5. Presidir la realización de inventarios físicos y pruebas selectivas conforme la planeación y las directrices de la Unidad.
6. Elaborar el Plan mensual de producción y mantener actualizados los costos de producción, para su facturación.
7. Participar en el diseño de nuevas presentaciones y/o productos farmacéuticos proyectados para su elaboración.
8. Participar de las reuniones y demás actividades profesionales propias del área de desempeño o las programadas por la entidad
9. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos dentro del Sistema Integral de Gestión de Calidad (SIGC), orientado al mejoramiento continuo de la entidad.
10. Realizar las actividades de docencia e investigación y administrativas establecidas por el área, siguiendo los protocolos correspondientes.
11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

revisó: P.D Jhon Jairo Correa Vela -Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa

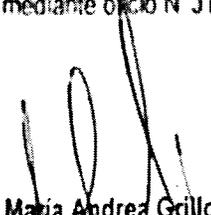
1

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



Que, de acuerdo con la información suministrada en las Planillas de Turnos del Servicio de Enfermería, a la fecha la señora **Ramirez Pórtela Maria Cristina**, es del Turno de la Noche (TN) cumple con el horario de las 19:00 a las 07:30 horas, con una hora para comida o descanso, una noche sí, una noche no.

Se expide esta certificación por solicitud de la señora Andrea Sanabria Espinosa, secretaria del Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante oficio N° J11-2020-0014.


Doctora **Maria Andrea Grillo Roa**
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

revisó: P.D Jhon Jairo Correa Vela - Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana